

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Encargado de velar por los progresos de la primera enseñanza, base de la educación general, el gobierno dedica preferente atención a este importantísimo asunto; y para fomentarla y perfeccionarla cuanto sea dable prepara diferentes disposiciones, cuyo principal objeto será dar mayor amplitud a las materias que ha de comprender y hacer de modo que alcance a la universalidad de los ciudadanos. Entre tanto preciso es acudir con urgencia a necesidades apremiantes que no es dado descuidar ni un momento sin comprometer la suerte de las escuelas, siendo la primera y principal el pago de las obligaciones impuestas por la ley a los municipios para el sostenimiento de aquellas.

Aunque sea doloroso decirlo, es la verdad que estas obligaciones vienen haciendo tiempo desatendidas hasta un punto que ha impresionado vivamente la atención pública, lo cual no ha tenido reclamar uno y otro día de los gobiernos medidas tan enérgicas como fuera necesario para poner término a semejante estado de cosas.

No todo es ciertamente culpa de los pueblos, sino que en ellos tienen no escasa parte la perturbación general que hace tiempo trabaja al país, el aumento incesante de las cargas públicas y la penuria a que ha dejado reducido a muchos ayuntamientos la venta de aquellos bienes con que solían cubrir las cargas municipales; pero menester es confesar que, sobre todo en los últimos años, la

mayoría de ellos han mirado con singular indiferencia y hasta desvío este ramo tan importante de la pública prosperidad. Falta grande y estraña imprevisión, porque nunca debió confiar más justamente el magisterio ser atendido y remunerado que en la época en que el espíritu liberal y de progreso más amplio y aun más exagerado dominaba en las diputaciones y ayuntamientos populares, cuando es bien sabido que no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustración. Desgraciadamente no ha sido así, y han quedado desatendidas muchas de las obligaciones que en materia de enseñanza pesan sobre las diputaciones y sobre los ayuntamientos, siendo lamentable la suerte de no pocos catedráticos de institutos de segunda enseñanza que perciben sus haberes con grande atraso, y lastimosa de todo punto la de los maestros que difunden la primera instrucción en la masa general de los pueblos. Conoce el mal el gobierno, y quiere remediarlo con resolución y con firmeza, bien que no sea posible atender a todo de una vez, y cambiar de repente en desahogado y lisonjero un estado de cosas que, de antiguo ya, viene siendo tan triste y precario.

Toca hoy el turno a la primera enseñanza, como a la más necesitada y desatendida de todas. El Gobierno, que no olvida los sacrificios que en épocas más bonancibles se han impuesto los mismos pueblos en favor de la primera enseñanza, y que sabe que no basta su propia acción para ninguna obra social, no piensa prescindir de su concurso, antes bien apelará a su patriotismo y procurará excitar su celo hacia esa institución de que han de recoger provechosos frutos; pero aun con tales ideas y propósitos cree que es indispensable pensar en medidas precisas y enérgicas, y tales que sean poderosas a combatir los malos hábitos adquiridos, y a regularizar una vez el pago de las consignaciones destinadas a este servicio.

Mucho se ha hecho ya para tal intento, sobre todo desde que con tan buen acuerdo se encomendó la recaudación y distribución de los fondos a los agentes del Tesoro por medio de las administraciones económicas y sus delegados los administradores de partido y subalternos de rentas estancadas; mas como no basta ordenar lo que ha de practicarse sino se atiende al exacto cumplimiento de lo mandado, el Gobierno, contando con el celo y solicitud de los gobernadores civiles y demás autoridades administrativas y escolares de las provincias, cuya eficaz cooperación considerará como un especialísimo servicio, esta firmemente resuelto a no perdonar medio ni sacrificio hasta regularizar el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, y hacer efectivos los atrasos como lo reclaman de consuno los intereses de la instrucción y la precaria y lastimosa situación del magisterio.

A este fin, y para llevar a debida ejecución en todas sus partes el decreto de 24 de Marzo último, en consonancia con las instrucciones dictadas al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los gobernadores de provincia darán inmediatamente parte a este ministerio acerca del estado de los trabajos para poner en ejecución el decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de las escuelas y de los maestros, remitiendo al mismo tiempo relación de los habilitados de cada partido.

2.º Practicarán los mismos gobernadores las más eficaces diligencias para que se abra desde luego el pago de las obligaciones corrientes de las escuelas, y se haga el abono de todos los créditos a la mayor brevedad posible.

3.º Cuando no bastaren las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los ayuntamientos, se apelará sin contemplación alguna a las medidas coercitivas que autoriza la ley para

el cobro de las contribuciones directas.

4.º Los Ayuntamientos están obligados al pago de los gastos de las escuelas públicas de su respectiva jurisdicción, aun cuando se hallen sostenidas por fundaciones u obras pías, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto de las mismas fundaciones.

5.º No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que a la vez se ordene el de los maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad a los Alcaldes que faltaren a este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.

6.º Cuidarán los gobernadores de que antes de terminar el período de ampliación hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizado durante el último año económico, bien directamente a los maestros, bien por conducto de la administración económica ó de sus delegados, según las épocas en que se hubieran realizado antes ó después del 1.º de Abril próximo pasado.

7.º Para el pago de las obligaciones atrasadas se hará la liquidación de los de cada escuela, y se dispondrá la manera de satisfacerlas en un plazo fijo, el más corto posible, según los recursos de los pueblos.

8.º Para facilitar las liquidaciones los mismos maestros formarán inmediatamente la de su escuela respectiva, y remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia a la junta provincial de Instrucción pública.

En estas liquidaciones se espone por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribución, consignación para el material de la enseñanza y para alquileres y conservación de los edificios.

9.º Antes del 15 de Noviembre próximo los Ayuntamientos, después

aprobadas ó rectificadas en su caso las liquidaciones formadas por los maestros, las remitirán á los gobernadores con indicación de los recursos con que piensan satisfacer los créditos, y del tiempo y forma en que ha de verificarse el pago, así como de las medidas que hayan adoptado ó proyecten adoptar para hacer efectivas las retribuciones escolares.

En todo el mes de Noviembre próximo los gobernadores darán cuenta al Ministerio de Fomento del estado en que se hallen estas operaciones; y si estimasen oportuno el tomar algunas medidas que no estén en sus facultades y que puedan conducir á los fines á que se encamina esta circular, las propondrán á esta superioridad para los efectos convenientes.

11. En cuanto sea posible se hará efectiva el pago de los créditos por concepto de los haberes de los maestros y por otros servicios realizados con los recursos actualmente disponibles, dando preferencia á los sueldos. A falta de recursos, se incluirán las partidas necesarias al efecto en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios. Respecto á los servicios no realizados, si el estado de las escuelas lo hiciera indispensable, se incluirán en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios las partidas necesarias para satisfacerlos. En otro caso, quedarán anulados los créditos no invertidos oportunamente.

12. Los créditos por concepto de retribuciones les harán efectivos los Alcaldes, á cuyo efecto los maestros les pasarán una relacion de los deudores.

13. Las juntas locales y provinciales, así como los inspectores, auxiliarán en estos trabajos á los gobernadores de las provincias respectivas, proporcionándoles oportunamente cuantos datos pudieran conducir á facilitar todas las operaciones. Los mismos maestros, por conducto de las juntas y de los inspectores, suministrarán los datos que á su juicio puedan contribuir á resolver dudas, y harán las reclamaciones que fueren procedentes.

14. Tanto las juntas locales como las provinciales elegirán un individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas á fin de que se dirija de palabra y por escrito; según los casos, á los alcaldes y á los gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones y decida en lo que sea de puro trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la junta en su primera reunion.

15. En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los maestros pasarán el de sus escuelas respectivas á los ayuntamientos á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente los maestros mismos, reclamarán á la junta municipal. Si no fuere atendida la reclamacion, ó la junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas juntas locales ó los

maestros lo pondrán en conocimiento de la junta de Instrucción pública para que apete ante la Comision provincial.

17. Principiara puntualmente el pago de las obligaciones de las escuelas en las épocas ordinarias, abanándose las de los pueblos que hubiesen satisficho sus consignaciones, aun cuando no se hubiese completado la recaudacion de todos los demas.

18. Los habilitados darán cuenta á las juntas de Instrucción pública de haber abierto el pago en tiempo oportuno y les remitirán cada ocho dias nota de las cantidades satisfechas, así como del importe de las que se adeuden, acompañada esta última de la relacion de los Ayuntamientos morosos.

19. El vocal de la junta de Instrucción pública encargado de este servicio reclamará al Gobernador ó propondrá á la misma junta, según los casos, las medidas conducentes á que se hagan efectivos los descubiertos.

20. Transcurrido un mes desde la época en que debe abrirse el pago de las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores, con los datos que les faciliten las juntas de Instrucción pública, formarán un resumen de las cantidades satisfechas y de las que se adeudaren por los conceptos de haberes del personal, retribuciones, gastos de la enseñanza y gastos para la conservacion y alquiler de edificios. Este resumen lo remitirán al Ministerio de Fomento, explicando las causas que motivan el retraso en el pago si lo hubiere y las medidas adoptadas para remediarlo.

21. Cada 15 dias darán los Gobernadores al Ministerio de Fomento otro parte en los propios términos que el que se ordena en la regla anterior hasta tanto que no quede pueblo alguno en descubierto.

22. Las juntas de Instrucción pública, las de primera enseñanza y los maestros podrán remitir á la Direccion del ramo cuantos datos consideren oportunos para facilitar los pagos, y propondrán las medidas que crean conducentes al objeto despues de haber recurrido á las autoridades inmediatas superiores.

23. La Direccion general de Instrucción pública cuidará de reclamar los partes periódicos de que se hace mérito en las disposiciones anteriores, si por cualquier motivo se descuidase su remision, y en su vista propondrán las medidas conducentes á que se realicen con puntualidad y exactitud los pagos.

24. En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, se dará cuenta al público por medio de la Gaceta de Madrid del estado en que se halle el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior y de las atrasadas en todas las provincias.

25. Por el Ministerio de Fomento se hará mención de las autoridades que se distinguen en este servicio, recomendándolas á los respectivos Ministerios de que principalmente dependan para que se las tenga presente en su carrera, y proponiéndolas para las recompensas á que se hicieren acreedoras.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.
Señor Gobernador de la provincia de...

Comision provincial de Santander

Suministros — Mes de Setiembre de 1874.

La Comision provincial de Santander en union del comisario de Guerra,

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos de Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 28 cént. de peseta.

Id. de cebada á una peseta 25 id.

Id. de paja á 60 cent. de id.

Id. de un litro de aceite á 72 id. id.

Id. de un quintal métrico de carbon á 9 pesetas 62 id.

Id. de un id. id. de leña á 3 pesetas 4 cént.

Id. de un kilogramo de carne á una peseta 11 cent. de id.

Id. de un litro de vino á 41 céntimos de id.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esa provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 15 de Octubre de 1874.
—E. V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Providencias judiciales.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En la causa que en este Juzgado se instruye contra D. Gregorio Arias, cura párroco de Villafeliz, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de Leon por estafa y falsificacion, se acordó evacuar la cita que resulta con D. Evaristo Sanchez, Párroco de Lauz, de dicho partido de Murias de Paredes; y como este no se halla al frente de su parroquia y se ignora su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar la cita que en dicha causa le resulta; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 30 de Setiembre de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de Su Señoría, Benigno Vazquez.

Anuncios oficiales.

Banco de España.—Delegacion de la provincia de Santander.

Aproximándose la época de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente ejercicio y cumpliendo con lo prevenido por instruccion, se pone en conocimiento del público que desde el 2 al 16 del próximo noviembre se efectuará á domicilio, admitiendo en esta delegacion sin recargo las cuotas que satisfagan desde el 17 al 20 inclusive, pasando el 21 á la Administracion económica las listas de descubiertos.

Santander 15 de Octubre de 1874.—Raimundo Villamil.

UNION MERCANTIL.

Terminada la liquidacion de la compañía Union Mercantil, y disuelta esta definitivamente, la Junta consultiva nombrada para la realizacion de los valores y efectos existentes que se ha encomendado al socio don Felipe de Benito Villegas, ha acordado:

1.º Anunciarlo en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia y en el Boletín de comercio de esta plaza para conocimiento de los accionistas y del público.

2.º Señalar el perentorio plazo de sesenta dias para que las personas que se consideren acreedoras por cualquiera concepto contra la disuelta Compañia lo manifiesten, dirigiéndose al efecto á don Felipe de Benito Villegas, calle de la Blanca núm. 50, con el comprobante de su derecho para tenerle en cuenta antes de proceder á la distribucion del activo existente entre los accionistas: en la inteligencia de que pasado el plazo señalado, que empezará á contarse desde el dia de la insercion del anuncio en los periódicos citados, no se admitirá reclamacion alguna.

En su consecuencia se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia á los fines que en el mismo se indican.

Santander 1.º de Octubre de 1874.—El Presidente de la Junta consultiva, Indalecio Sanchez de Porrúa.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Río Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Cerral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	id.
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	1791
	Bivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espinada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	1794
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	1897
	Cuadrillo.	Idem.	Idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	1812
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem ni sitio.	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	1716
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	Sin linderos.	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1819
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	1854
	Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	1831
	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Torre	Cueva.	idem	id	id.	1857
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.
	Perujo.	Dos casas.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Veigas.	Heredad.	idem	id ni cabida.	id.	1757
Quintasilla.	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitúe.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	1852
	Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	1845
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Eslacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herás.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sañuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veraeruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Parinaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos saluarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Item de gastos.

Epéndice al amillamiento.

Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide reliefs de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías, jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Paragüeria DE MATÍAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DEL SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 200	150
Lisboa	500	350
Montevideo	3.430	1.000
Buenos-Aires	3.430	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 13.

Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía. 5.